

Capítulo 3

Comercio de Mercancías¹

Artículo 3.1: Trato Nacional

Cada Parte otorgará en su territorio, trato nacional a las mercancías de la otra Parte de conformidad con el Artículo III del GATT 1994, incluidas sus notas interpretativas. En este sentido, dichas mercancías gozarán de un tratamiento no menos favorable que el aplicable a las mercancías nacionales similares, en materia de impuestos, tasas u otros gravámenes internos, así como leyes, reglamentos y otras normas que afecten la venta, la compra, la distribución y el uso de los mismos en el mercado interno.

Artículo 3.2: Programa de Liberación²

1. Ninguna Parte mantendrá o aplicará nuevas restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de mercancías de su territorio al de la otra Parte, ya sea mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y en los Artículos XX y XXI del GATT 1994.

2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones.

3. Las Partes convienen en liberar de gravámenes su comercio recíproco según el siguiente programa de desgravación arancelaria:

- a) Una desgravación total de gravámenes a la importación para el comercio recíproco a partir del 1 de julio de 1998, a las mercancías que en nomenclatura NALADISA, figuran con D-0, en el Anexo 3.2-A.
- b) Las mercancías en la nomenclatura NALADISA incluidas en el Anexo 3.2-A, identificadas con D-5, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

¹ Para mayor certeza, el presente Capítulo está sujeto a las obligaciones y derechos dimanantes de las disposiciones de los demás Capítulos, que le sean aplicables.

² Para mayor certeza, el texto del Capítulo II del ACE N° 38, sus anexos y protocolos adicionales, en las materias referidas al Programa de Liberación Comercial, no ha sido objeto de modificación, salvo adecuaciones formales.

Desgravación en 5 años

CRONOGRAMA DE CHILE:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem 11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	11.0%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	20%	8.8%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	40%	6.6%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	60%	4.4%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	80%	2.2%
A partir del 1 julio 2003	100%	0.0%

CRONOGRAMA DEL PERU:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem			
		12%	12%+5%	20%	20%+5%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	12%	17.0%	20%	25%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	20%	9.6%	13.6%	16%	20%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	40%	7.2%	10.2%	12%	15%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	60%	4.8%	6.8%	8%	10%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	80%	2.4%	3.4%	4%	5%
A partir del 1 julio 2003	100%	0.0%	0.0%	0%	0%

- c) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA del Anexo 3.2-A, identificadas con D-10, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación en 10 años

CRONOGRAMA DE CHILE:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem 11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	11.0%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	14%	9.5%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	29%	7.8%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	43%	6.3%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	57%	4.7%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	71%	3.2%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	86%	1.5%
A partir del 1 julio 2008	100%	0.0%

CRONOGRAMA DEL PERU:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem			
		12%	12%+5%	20%	20%+5%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	12.0%	17.0%	20.0%	25.0%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	14%	10.3%	14.6%	17.2%	21.5%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	29%	8.5%	12.1%	14.2%	17.8%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	43%	6.8%	9.7%	11.4%	14.3%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	57%	5.2%	7.3%	8.6%	10.8%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	71%	3.5%	4.9%	5.8%	7.3%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	86%	1.7%	2.4%	2.8%	3.5%
A partir del 1 julio de 2008	100%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

- d) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA, incluidas en el Anexo 3.2-A, identificadas con D-15, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación en 15 años

CRONOGRAMA PARA AMBOS PAÍSES

	Margen de preferencia
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2008	0%
Del 1 julio 2008 al 30 junio 2009	17%
Del 1 julio 2009 al 30 junio 2010	33%
Del 1 julio 2010 al 30 junio 2011	50%
Del 1 julio 2011 al 30 junio 2012	67%
Del 1 julio 2012 al 30 junio 2013	83%
A partir del 1 julio 2013	100%

- e) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA, incluidas en el Anexo 3.2-A, identificadas con D-18, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación en 18 años

CRONOGRAMA PARA AMBOS PAÍSES

	Margen de preferencia
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2008	0%
Del 1 julio 2008 al 30 junio 2009	11%
Del 1 julio 2009 al 30 junio 2010	22%
Del 1 julio 2010 al 30 junio 2011	33%
Del 1 julio 2011 al 30 junio 2012	45%
Del 1 julio 2012 al 30 junio 2013	56%
Del 1 julio 2013 al 30 junio 2014	67%
Del 1 julio 2014 al 30 junio 2015	78%
Del 1 julio 2015 al 30 junio 2016	89%
A partir del 1 julio 2016	100%

- f) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA, incluidas en el Anexo 3.2-A, identificados con DT-3A, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 3 años para el sector textil

CRONOGRAMA DE CHILE

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem 11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	9.4%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	35%	7.2%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	60%	4.4%
A partir del 1 julio 2001	100%	0.0%

CRONOGRAMA DEL PERU:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem 20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	17%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	35%	13%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	60%	8%
A partir del 1 julio de 2001	100%	0%

- g) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA, incluidas en el Anexo 3.2-A, identificadas con DT-3B, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 3 años para el sector textil

CRONOGRAMA DE CHILE:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem 11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	10%	9.9%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	30%	7.7%
Del 1 julio 2000 al 31 diciembre 2000	60%	4.4%
A partir del 1 enero 2001	100%	0.0%

CRONOGRAMA DEL PERU:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem	
		12%	20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	10%	10.8%	18%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	30%	8.4%	14%
Del 1 julio 2000 al 31 diciembre 2000	60%	4.8%	8%
A partir del 1 enero de 2001	100%	0.0%	0%

- h) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA, incluidas en el Anexo 3.2-A, identificadas con DT-5, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 5 años para sector textil

CRONOGRAMA DE CHILE

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	9.4%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	35%	7.2%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	55%	5.0%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	75%	2.8%
A partir del 1 julio 2002	100%	0.0%

CRONOGRAMA DEL PERU:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem	
		12%	20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	10.2%	17%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	35%	7.8%	13%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	55%	5.4%	9%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	75%	3.0%	5%
A partir del 1 julio de 2002	100%	0.0%	0%

- i) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA incluidas en el Anexo 3.2-A, identificadas con DT-6, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 6 años para el sector textil

CRONOGRAMA DE CHILE

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem 11%
Del 1 julio 1998 al 31 diciembre 1999	10%	9.9%
Del 1 enero 2000 al 31 diciembre 2000	20%	8.8%
Del 1 enero 2001 al 31 diciembre 2001	40%	6.6%
Del 1 enero 2002 al 31 diciembre 2002	60%	4.4%
Del 1 enero 2003 al 31 diciembre 2003	80%	2.2%
A partir del 1 enero 2004	100%	0.0%

CRONOGRAMA DEL PERU:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem 20%
Del 1 julio 1998 al 31 diciembre 1999	10%	18%
Del 1 enero 2000 al 31 diciembre 2000	20%	16%
Del 1 enero 2001 al 31 diciembre 2001	40%	12%
Del 1 enero 2002 al 31 diciembre 2002	60%	8%
Del 1 enero 2003 al 31 diciembre 2003	80%	4%
A partir del 1 enero de 2004	100%	0%

- j) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA, incluidas en el Anexo 3.2-A, identificadas con DT-8A, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 8 años para el sector textil

CRONOGRAMA DE CHILE:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem 11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	11.0%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	0%	11.0%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	14%	9.5%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	29%	7.8%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	43%	6.3%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	57%	4.7%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	71%	3.2%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	86%	1.5%
A partir del 1 julio 2006	100%	0.0%

CRONOGRAMA DEL PERU:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem	
		12%	20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	12.0%	20.0%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	0%	12.0%	20.0%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	14%	10.3%	17.2%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	29%	8.5%	14.2%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	43%	6.8%	11.4%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	57%	5.2%	8.6%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	71%	3.5%	5.8%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	86%	1.7%	2.8%
A partir del 1 julio de 2006	100%	0.0%	0.0%

- k) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA, incluidas en el Anexo 3.2-A, identificadas con DT-8B, estarán sujetas al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 8 años para el sector textil

CRONOGRAMA DE CHILE:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	11.0%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	20%	8.8%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	40%	6.6%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	60%	4.4%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	80%	2.2%
A partir del 1 julio 2006	100%	0.0%

CRONOGRAMA DEL PERU:

Período de desgravación para mercancías cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	20%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	20%	16%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	40%	12%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	60%	8%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	80%	4%
A partir del 1 julio de 2006	100%	0%

- l) Las mercancías designadas conforme a la nomenclatura NALADISA, incluidas en el Anexo 3.2-A del presente Acuerdo, que tienen además de uno de los códigos antes señalado un asterisco (*), se desgravarán en forma inmediata en favor del Perú, en el caso de Chile la desgravación será la asignada al literal pertinente de este artículo.
 - m) Las mercancías contenidas en el Anexo 3.2-B del presente Acuerdo, estarán sujetas a las condiciones señaladas en el mismo. En dicho Anexo, en los casos que corresponda, se consignan las preferencias y condiciones establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial No.28.
4. Las desgravaciones previstas en el presente artículo se aplicarán sobre el valor CIF o sobre el valor aduanero, según corresponda, en concordancia con el Acuerdo de Valoración Aduanera.
5. Si en cualquier momento una Parte reduce sus gravámenes arancelarios a terceros países, para una o varias mercancías comprendidas en este Acuerdo, procederá a ajustar el gravamen aplicable al comercio recíproco de conformidad con las proporcionalidades establecidas (margen de preferencia referencial) en los literales señalados en el párrafo 3, según corresponda.
6. Las Partes intercambiarán, en el momento de la firma del presente Acuerdo los aranceles vigentes y se mantendrán informados, a través de los organismos competentes, sobre las modificaciones subsiguientes.
7. Las mercancías usadas no se beneficiarán del Programa de Liberación establecido en el presente Acuerdo, incluso aquellas que tengan subpartida específica en la nomenclatura NALADISA.
8. Las Partes, en el marco de la Comisión Administradora, podrán acelerar el programa de desgravación arancelaria para aquellas mercancías o grupos de mercancías que de común acuerdo convengan.
9. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otras cargas de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios efectivamente prestados.
10. Las Partes no podrán adoptar o mantener gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros que afecten al comercio bilateral al amparo del presente Acuerdo. No obstante, se podrán mantener los gravámenes y cargas existentes a la fecha de suscripción del Acuerdo y que constan en las Notas Complementarias al presente Acuerdo, pero sin aumentar la incidencia de los mismos. Las mencionadas Notas figuran en el Anexo 3.2-C.
- Los gravámenes y cargas de efectos equivalentes identificados en las citadas Notas Complementarias no estarán sujetos al Programa de Liberación.
11. En la utilización del Sistema de Banda de Precios, vigente en Chile, o de Derechos Específicos Variables vigentes en el Perú, relativas a la importación de mercaderías, las Partes se comprometen en el ámbito del presente Acuerdo, a no incluir nuevas mercancías ni a modificar los mecanismos o aplicarlos de tal forma que signifique un deterioro de las condiciones de acceso a sus respectivos territorios.

El Programa de Liberación del presente Acuerdo no se aplicará sobre los Derechos Específicos derivados de los mecanismos antes señalados.

Las Partes incorporan en el Anexo 3.2-D del presente Acuerdo la Lista de Mercancías que actualmente se encuentran incorporados en los sistemas antes citados.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC, las Partes no aplicarán al comercio recíproco gravámenes a las exportaciones.

Artículo 3.3: Valoración Aduanera

El Acuerdo de Valoración Aduanera, regulará el régimen de valoración aduanera aplicado en el comercio entre las Partes.

Artículo 3.4: Zonas Francas

Las mercancías elaboradas o provenientes de zonas francas o de empresas que gocen de los beneficios de usuario de zona franca, de conformidad con las legislaciones nacionales de las Partes, quedarán excluidas del Programa de Liberación del presente Acuerdo. Dichas mercancías deberán estar debidamente identificadas.